

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago, en cumplimiento de la redistribución ordenada mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) del Consejo Seccional de la Judicatura, el cual fue remitido mediante providencia del 8 de febrero de 2023 y recibido al correo institucional de este despacho el día viernes 17 de febrero del presente año; el proceso se encontraba con fecha programada para audiencia de pruebas el 8 de septiembre de 2022, a las 2:00 P.M., fijada por el Juzgado Primero Administrativo de Cartago, quien inicialmente conoció el proceso. La audiencia no fue celebrada.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 28 de marzo de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 130

RADICACIÓN:	76-147-3333-001-2019-00004-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MYRIAM GONZÁLEZ JIMÉNEZ saul_casa@hotmail.com
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co abogadapaolandrea@gmail.com

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) “*Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del Consejo Superior de la Judicatura*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago remitió a este Despacho la presente actuación, por lo cual se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto.

2. Revisado el expediente, se observa que el presente proceso tuvo origen en el Juzgado Primero Administrativo de Cartago, quien en audiencia inicial celebrada el 12 de mayo de 2022 programó audiencia de pruebas para el 8 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde (2:00 P.M.); sin que aquella se celebrara por el remitente.

Así las cosas, continuando el trámite y derrotero trazado, el Despacho señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas para el día jueves 13 de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que, se remitirá dentro de esta providencia el link creado mediante la plataforma de lifesize para la asistencia de los sujetos procesales al mencionado acto.

3. Finalmente, es del caso señalar que, si bien el apoderado de la parte actora ha presentado en varias oportunidades solicitud de prescindir de la audiencia de pruebas y que, en su lugar, se corra traslado para alegar y se profiera sentencia anticipada, la misma es improcedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 182A del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes que intervienen en el presente asunto para la celebración de la audiencia de pruebas para el día jueves 13 de julio de 2023, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se llevará a cabo mediante la plataforma lifesize en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17821386>

TERCERO. Negar la solicitud de prescindir de la audiencia de pruebas, conforme se expuso.

CUARTO. INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

QUINTO. INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Katherine Calderón Bejarano

Juez

Juzgado Administrativo

005

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32a2703e75b47c5563acbfd53d538100c60ff07b1a31185bd346c1c2a33407a**

Documento generado en 10/04/2023 02:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, en cumplimiento de la redistribución ordenada mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) del Consejo Seccional de la Judicatura, el cual fue remitido mediante providencia del 15 de febrero de 2023 y recibido al correo institucional de este despacho el día 23 de febrero del presente año.

Ahora bien, verificado el expediente se observa que el auto admisorio de la demanda fue notificado a las partes el día 2 de febrero de 2023.

De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje; es decir, el 6 de febrero de 2023; por lo que el término de traslado de treinta (30) días previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, vienen transcurriendo de la siguiente manera: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de marzo de 2023 (Los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de febrero, 4, 5, 11, 12, 18, 19 y 20 de marzo de 2023 fueron inhábiles).

Por lo anterior, se aclara que, para la fecha de emisión de la providencia que ordena remitir el expediente; es decir, 15 de febrero de 2023 por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, habían transcurrido 7 días del término dispuesto para la contestación de la demanda, desde el 7 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2023, el cual estaba dispuesto su vencimiento para el 21 de marzo de 2023 (Art. 172 de la Ley 1437 de 2011).

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 30 de marzo de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 134

RADICACIÓN:	76-147-3333-002-2022-00425-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS RESTREPO OROZCO confianzalegal2012@gmail.com
DEMANDADO:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA – FONPRECON notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co armandorondonr@hotmail.com ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co dianabedon@yahoo.com sistemasarellano@gmail.com ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR notificacionesjudiciales@porvenir.com.co natalia.duque@lopezasociados.net

Conforme la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) “*Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del Consejo Superior de la Judicatura*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago remitió a este Despacho la presente actuación, por lo



cual se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto.

De igual manera, revisado el expediente, se observa que, para la fecha de remisión del proceso por parte del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, se encontraba corriendo el término de traslado de la demanda (Art 172 de la Ley 1437 de 2011), puesto que este inició el 7 de febrero de 2023 y fenecía el 21 de marzo de 2023, siendo interrumpido con la emisión de la providencia de remisión el 15 de febrero de la misma anualidad.

Por tal razón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P, se suspendió el término a partir del 15 de febrero del presente año y se reanudará el día siguiente a la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: El término de traslado de la demanda (Art 172 de la Ley 1437 de 2011) se **REANUDARÁ** el día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

CUARTO: INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Katherine Calderón Bejarano

Juez

Juzgado Administrativo

005

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782bcb47f9d67b9137f9ee825284d8ee4c46808df4f2d87a93e023f1a00701d**

Documento generado en 10/04/2023 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, en cumplimiento de la redistribución ordenada mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) del Consejo Seccional de la Judicatura, el cual fue remitido mediante providencia del 15 de febrero de 2023, recibido al correo institucional de este despacho el día 23 de febrero del presente año y del que se observa que se encuentra pendiente para proveer sobre su admisibilidad. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 23 de marzo de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 133

RADICACIÓN:	76-147-33-33-002-2022-00481-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JAIR BEDOYA ARCE genarorestrepozuluaga2018@gmail.com ;
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ;

1. Conforme la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) “*Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del Consejo Superior de la Judicatura*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago remitió a este Despacho la presente actuación, por lo cual se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto.

2. Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente del estudio de admisibilidad de la demanda, no obstante, previo a ello, es necesario que la parte demandante aporte el Decreto No. 1873 del 29 de diciembre de 1999, expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, por medio del cual, según aduce, fue objeto de supresión el cargo que ostentó en calidad de Inspector Departamental de Policía en el corregimiento de Guare, jurisdicción del Municipio de Bolívar, sobre el cual recae su pretensión de nulidad y consecuente restablecimiento del derecho, ello de conformidad con el numeral 1 del artículo 166 del CPACA.

Por lo anterior, el despacho requerirá tanto al apoderado de la parte demandante como al Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días alleguen al proceso el acto administrativo acusado y los recursos interpuestos en el evento de haber sido presentados por la parte actora en su oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago



RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante y al Departamento del Valle del Cauca para que, en el término máximo de cinco (5) días, aporten al proceso el Decreto No. 1873 del 29 de diciembre de 1999, expedido por dicha entidad territorial, y los recursos interpuestos frente al mismo, en el evento de haber sido presentados por la parte actora.

TERCERO. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán al correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

CUARTO. Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Katherine Calderón Bejarano

Juez

Juzgado Administrativo

005

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f984a5e41832ef16cfa865b4acb476e7338dcf4ff317766fa0aff930dd6563**

Documento generado en 10/04/2023 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago, en cumplimiento de la redistribución ordenada mediante el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) del Consejo Seccional de la Judicatura, el cual fue remitido mediante providencia No. 065 del 15 de febrero de 2023 y recibido al correo institucional de este despacho el día 23 de febrero del presente año, en el que se observa que está pendiente de notificar el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 30 de marzo de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 129

RADICACIÓN:	76-147-3333-002-2022-00483-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	YESID SÁNCHEZ MEJÍA duverneyvale@hotmail.com
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL notificaciones.cartago@mindefensa.gov.co notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA23-4 (25 de enero de 2023) “*Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA22-12026 del Consejo Superior de la Judicatura*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartago remitió a este Despacho la presente actuación, por lo cual se procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto.

2. Revisado el expediente, se advierte que está pendiente de notificación el Auto No. 1107 del 13 de diciembre de 2022, admisorio de la demanda, del despacho de origen, por lo que deberá continuarse con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, continuar con el trámite correspondiente.



TERCERO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán en el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

CUARTO: INSTAR a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Katherine Calderón Bejarano

Juez

Juzgado Administrativo

005

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd036343b2f4c3dd2d928302ca4a7baada8080aac2ecad370457b4baf7f54b8a**

Documento generado en 10/04/2023 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, el cual fue asignado por reparto.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 29 de marzo de 2023.

Angie Catalina Guarín Quintero
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO
j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 131

RADICACIÓN:	76-147-33-33-005-2023-00006-00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MATERIALES SAND S.A.S RL. MARGARITA MARÍA TOBÓN DE LA PAVA msanchezgutierrez@gmail.com
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE LA VICTORIA contactenos@lavictoria-valle.gov.co

Conforme la constancia secretarial que antecede, se advierte que corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda – librar mandamiento ejecutivo o abstenerse, sin embargo, se tiene que dentro del presente asunto existe insuficiencia de poder para actuar, toda vez que el mismo carece de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso¹ en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022².

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que el poder no solo carece del correo electrónico del apoderado debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, sino que, no fue remitido desde el canal electrónico en el que recibe las notificaciones judiciales la sociedad ejecutante según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

¹ **ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

² **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



En este sentido, la demanda será inadmitida conforme lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A, con el objeto de que la parte actora subsane las falencias descritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora, para que corrija los defectos antes anotados, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A

TERCERO. INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y correspondencia se recibirán el correo institucional del Juzgado j05admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co citando la referencia del proceso en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Katherine Calderón B.
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Jueza

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Katherine Calderón Bejarano

Juez

Juzgado Administrativo

005

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85478814db2f11d6bbe147ac7879a0a9ce1277bee7be607ea5989eb1867563a**

Documento generado en 10/04/2023 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>